DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL), PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, Y VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, RESPECTO A PERSONAL INSTITUCIONAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4 DIRECTORA EL SALVADOR, C.A.

SAN SALVADOR, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

ÍNDICE

CONTENIDO **N° PAG.**

PÁRRAFO INTRODUCTORIO 2

1. ASPECTOS GENERALES 2

1.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN 2

1.2. ALCANCE DEL EXAMEN 3

1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 3

1.4. RESÚMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 4

1.4.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN 4

1.4.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS 5

1.4.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 5

1.4.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL 6

1.4.5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 6

1.4.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 6

1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 6

1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES 6

2. ASPECTOS FINANCIEROS 7

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES 7

2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA 8

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 9

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES 9

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. 11

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES 11

4.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 12

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 24

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 25

7. ANEXOS 25

Señor
Presidente de la
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)
Períodos:
Del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Presente.

PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 atribución 4ª de la Constitución de la República y Arts. 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y verificación de requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional, por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - CEL, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, y efectuar verificación de requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en sus estados financieros de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir un Informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - CEL, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- Emitir un Informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

- Determinar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

- Comprobar la Resolución Final emitida el 13 de septiembre del 2021 por el Tribunal de Ética Gubernamental, sobre el expediente 183-A-18 relacionada con la posible transgresión a la prohibición ética de "Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el Sector

Público que fueren incompatible entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales" atribuido a la Jefa del Área de Salud de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018.

1.2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Auditoría Financiera a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, y realizar la verificación de requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018; con el propósito de emitir una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos.

La auditoría se realizó con base al Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, el Manual de Auditoría Gubernamental y el Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En la auditoría desarrollamos los siguientes procedimientos a muestras seleccionadas:

1.3.1 Evaluamos el sistema de control interno de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

1.3.2 Verificamos si la Comisión realizó transferencia de fondos a Organizaciones sin Fines de Lucro (ONG´s).

1.3.3 Revisamos las Inversiones de Uso Público, determinando los Proyectos liquidados en el período, y verificamos el traslado de los bienes depreciables adquiridos durante la ejecución de los mismos, y que estos fueran transferido al Activo Fijo Institucional.

1.3.4 Verificamos el adecuado registro y presentación de las existencias institucionales, las inversiones en bienes de uso (bienes depreciables y no depreciables); así como el adecuado registro de las depreciaciones.

1.3.5 Verificamos los bienes inmuebles adquiridos por CEL al 31 de diciembre de 2019, asimismo cotejamos que el valor total de los inmuebles que sea el mismo monto reflejado en el subgrupo de bienes no depreciables, constatando si la Comisión realizó revaluaciones los cuales fueron confrontados con los montos reflejados en el Balance de Comprobación Acumulada y el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019.

1.3.6 Realizamos verificaciones físicas de los bienes depreciables adquiridos durante el 2019, ubicados en Oficinas Central, Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre y el Plantel de Maquinaria y Equipo Pesado en Jiquilisco, con la finalidad de constatar existencia y uso de los mismos y detectar posibles pérdidas para darles el respectivo seguimiento.

1.3.7 Evaluamos las adquisiciones y contrataciones de bienes y prestación de servicios, bajo las modalidades de licitación, libre gestión y contratación directa, desde el inicio del proceso, hasta su registro contable.

1.3.8 Evaluamos la utilización de los recursos a través de la verificación de los documentos que respaldan los gastos de gestión del período examinado.

1.3.9 Revisamos el personal contratado de forma eventual a efectos de determinar el cumplimiento del proceso, el pago por los servicios, los productos esperados según contrato y el registro contable y adecuado del gasto.

1.3.10 Verificamos el cumplimiento de procedimientos de selección y contratación de personal, promociones y ascensos, y prestaciones al personal de la CEL.

1.3.11 Verificamos las indemnizaciones otorgadas al personal retirado durante el año 2019, y que estas hubiesen sido canceladas de acuerdo a los servicios prestados en la Comisión.

1.3.12 Verificamos el contrato de servicios de telefonía móvil para el año 2019, y cotejamos el consumo del servicio por mes contra el monto autorizado al personal que se le asigno línea móvil para su uso, asimismo se examinó el respectivo descuento en planilla de pago del excedente consumido en el uso de telefonía celular.

1.3.13 Verificamos la legalidad de los registros contables de la rentabilidad de las Inversiones Financieras Permanentes del 2019, y cotejamos los saldos de las Inversiones Financieras presentadas en los Estados Financieros con lo registrado en el Control del Departamento de Tesorería de CEL.

1.3.14 Verificamos el ingreso por ventas de bienes y servicios, intereses generados por las cuentas por cobrar, ingresos transferidos por el pago del subsidio a la energía eléctrica y otros ingresos de CEL.

1.3.15 Verificamos las gestiones realizadas por la Institución para la recuperación de los saldos por cobrar que poseen con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en el Subgrupo 412 Depósitos a Terceros.

1.3.16 Verificamos los controles de adquisición, distribución y consumo de vales de combustibles del período 2019 y cotejamos la entrega de cupones con la liquidación del consumo de vales.

1.3.17 Verificamos las bitácoras de misiones oficiales y cotejamos con el consumo de los vales de combustibles correspondiente a los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre del año 2019.

1.3.18 Verificamos mediante la revisión de información recopilada por el Tribunal de Ética Gubernamental, la posible transgresión a la prohibición ética de "Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el Sector Público que fueren incompatible entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses Institucionales" atribuido a la funcionaria que desempeñaba los cargos de Jefa de Clínica del Ministerio de Hacienda y Jefa del Área de Salud de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018, la cual se encuentra reflejada en el Expediente 183-A-18 del Tribunal de Ética Gubernamental.

1.4. RESÚMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Opinión No Modificada.

1.4.1.1. PÁRRAFO DE ÉNFASIS

Se hace énfasis que, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, presenta entre el Subgrupo Depósitos de Terceros, un saldo de US$63,703,748.43, los cuales tienen relación con la subcuenta (412-01-002-014 Ingresos pendientes de aplicación de ANDA por

US$19,931,672.88; y la 412-01-002-017 Ingresos pendientes de documentación ANDA por US$43,773,075.55), que corresponden a fondos recibidos por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por suministro de servicios de energía eléctrica, prestados a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que no fueron registrados como Ingresos de Gestión, debido a no haber definido los instrumentos jurídicos que regulen las operaciones de compra venta de energía eléctrica, lográndose liquidar la deuda hasta el año 2020 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No.292 de fecha 10 de abril de 2019; razón por la que será examinado en la Auditoría Financiera del período 2020.

Asimismo; se aprobó el Decreto Legislativo No.332 de fecha 22 de marzo de 2022, el cual contiene las reformas al Decreto Legislativo No.119 de fecha 30 de agosto de 2012, que en el Art.3.- establece "Los montos correspondientes de energía eléctrica brindados por CEL a ANDA que al 31 de mayo de cada año estén pendientes de liquidarse por parte de ANDA a favor de CEL, serán liquidados a través de un descuento en el monto correspondiente a la retribución fiscal que CEL deba cancelar al Ministerio de Hacienda; si luego de descontar los montos antes indicados, existiese saldo remanente que deba ser pagado por CEL al Ministerio de Hacienda en concepto de retribución fiscal, estos se irán descontando en la misma cuantía de los suministros de energía que CEL proporcione a ANDA en los siguientes meses, hasta la liquidación total de la deuda,..."; razón por la cual este Decreto será examinado en la Auditoría Financiera del período 2022, con la finalidad de verificar la aplicación del mismo.

1.4.1.2. OTROS ASUNTOS

En el Subgrupo 251 Inversiones en Bienes Privativos no se examinó el monto total de US$521,920,573; relacionado con los contratos del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral (Central Hidroeléctrica 3 de febrero); asimismo no se examinó el Proyecto Vida el cual fue registrado como Gasto de Gestión por un monto de US$7,495,432.04, debido a que se examinó por separado por parte de la CCR.

También, se examinaron los procesos de adquisición en la modalidad de Licitación Pública Nos. LP-25/19 contrato CEL-6135-S, LP-07/19 contrato CEL-6072-S, LP-31/19 contrato CEL-6136-S, y LP-14/19 contrato CMH-01294; así como los procesos en la modalidad de Libre Gestión con Ordenes de Compras Nos. OC-04, OC-05, OC-09, OC-41, OC-44, OC-56, OC-73 y OC86; no obstante, no se examinaron los registros contables de los pagos efectuados a dicha adjudicaciones debido a que fueron realizados en el año 2020, tampoco se dio seguimiento a las Licitaciones Públicas antes mencionadas; por lo tanto, serán examinados en siguiente auditoría.

1.4.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría no revelaron situaciones de importancia relativa que afectaron la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros por el período terminado el 31 de diciembre de 2019 de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), y sobre la verificación del requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018.

1.4.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestra evaluación no revelaron un aspecto relacionado con el Sistema de Control Interno de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y su funcionamiento durante el

período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y sobre la verificación del requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018.

1.4.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, revelaron instancias significativas de incumplimientos de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) que puedan tener efecto en los Estados Financieros durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y sobre la verificación del requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018, los que se presentan a continuación:

1. Pago de salarios recibidos por la Jefe del Área de Salud de CEL, que coinciden con el horario contratado en el cargo de Jefe de Clínica del Ministerio de Hacienda.

1.4.5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados 17 informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), los cuales se analizaron, y no contienen hallazgos que debieran incluirse en el presente Informe.

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizaron los informes de Auditoria Externa y Auditoría Fiscal a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, emitidos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, los cuales no presentan hallazgos que deban ser incorporados en el presente Informe.

1.4.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, fue emitido el 14 de diciembre de 2021 por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, el seguimiento se realizará hasta la siguiente auditoría, ya que el plazo para implementación de las recomendaciones ha sido mínimo.

1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios recibidos por la Administración en respuesta a las comunicaciones preliminares sobre las deficiencias determinadas durante el proceso de auditoría, fueron analizados por el equipo de auditoría y están incorporados en el presente Borrador de Informe de Auditoría Financiera.

1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se emitieron nuestros comentarios relacionados a las respuestas y documentación presentados por la Administración, los cuales se detallan en los resultados del presente Informe de Auditoría Financiera.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente de la
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)
Periodos:
Del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y verificación del requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y sobre la verificación del requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de noviembre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro

2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros y notas explicativas antes detallados, se anexan en los Documentos de Auditoría.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente de la
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)
Periodos:
Del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y realizado la verificación del requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional por el periodo del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018, por lo que hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. La condición reportable incluye aspecto que llama nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno, que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) para registrar, resumir y reportar datos financieros

consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Efectivo y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de noviembre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4
DIRECTORA
EL SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente de la
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)
Períodos: Del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y realizado la verificación del requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental, respecto a personal institucional por el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018, por lo que hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL):

1. Pago de salarios recibidos por la Jefe del Área de Salud de CEL, que coinciden con el horario contratado en el cargo de Jefe de Clínica del Ministerio de Hacienda.

Excepto lo mencionado en el párrafo anterior, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de noviembre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro

4.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. PAGO DE SALARIOS RECIBIDOS POR LA JEFE DEL ÁREA DE SALUD DE CEL, QUE COINCIDEN CON HORARIO CONTRATADO EN EL CARGO DE JEFE DE CLINICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Comprobamos que la Jefe del Área de Salud de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa – CEL, durante el período del 1 de enero del 2017 al 26 de septiembre de 2018 también se desempeñó en el cargo de Jefe de Clínica en el Ministerio de Hacienda, con horarios coincidentes según contratos laborales con ambas entidades, de acuerdo a lo siguiente:

a. En el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018 el horario de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. establecido en el contrato con la CEL, coincide con la jornada laboral según contrato con el Ministerio de Hacienda. **Ver anexo No. 1**

b. En el periodo del 17 de julio de 2017 al 6 de agosto de 2018, en la jornada laboral contratada con la CEL de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., existen 30 minutos que también se encuentran dentro de lo establecido en el contrato con el Ministerio de Hacienda. **Ver anexo No. 1**

c. La Jefa del Área de Salud recibió un pago total de US$53,092.41, en la CEL por jornada laboral que incluyó horarios coincidentes, con los servicios que presto según contrato con el Ministerio de Hacienda que no documento según el horario contratado. **Ver anexo No. 2**

Las Disposiciones Generales de Presupuestos, establece:
Art. 95.- Incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos, establece: "Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes: [...]

[...] 12º Los facultativos residentes en San Salvador, que tengan un cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en Instituciones Oficiales Autónomas, podrán trabajar en centros asistenciales o en otras dependencias que requieran sus servicios hasta por dos horas diarias en cargos propios de su profesión. También podrán dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador. En uno y otro caso, únicamente podrán distribuir en la atención de esos cargos adicionales, hasta una hora diaria como máximo que deberá ser la primera o la última de la audiencia ordinaria del cargo principal.

Los facultativos que no tengan cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en Instituciones Oficiales Autónomas, podrá trabajar en Centros Asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, en el desempeño de no más de tres cargos propios de su profesión, siempre que el tiempo requerido para el desempeño de tales cargos no exceda de dos horas diarias. Podrán, además, dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador; pero en este caso no podrán distraer en la atención de dicha enseñanza, ninguna porción del tiempo señalado a sus otros cargos.

Los facultativos residentes fuera de San Salvador, que tengan un cargo en el Gobierno Central, podrán desempeñar hasta dos cargos más, propios de su profesión en centros asistenciales de carácter autónomo o en otras dependencias que requieran sus servicios, siempre que el tiempo que

demande la atención de los cargos accesorios no menoscabe el buen servicio del cargo en el Gobierno Central. [...]

[...] El tiempo empleado por los facultativos en el Gobierno Central y en las instituciones autónomas, o dependencias fuera de San Salvador, no podrá exceder de ocho horas diarias.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no tendrá aplicación, cuando a juicio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no exista en el país suficiente número de médicos para llenar el número de plazas. [...]

Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, vigente desde 15 de diciembre de 1993, establece:
Art. 5.- "Cuando un servidor público devengue más de un sueldo, solamente percibirá una compensación adicional que le será otorgada en el empleo de mayor salario."

Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa CEL (Autorizado diciembre de 2003), establece:
Art. 13.- Jornadas y Horarios de Trabajo, establece: "Dada la naturaleza de servicio esencial de la generación de energía eléctrica, los horarios de trabajo son los siguientes:

[...] C) EN LA OFICINA CENTRAL
Dada la afinidad de trámites de oficinas gubernamentales, con Operaciones del Mercado Eléctrico y el Sistema Financiero, se establece el siguiente horario de trabajo:

PERSONAL ADMINISTRATIVO
De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 a 4:00 p.m.
La pausa para tomar alimentos será de 45 minutos en el horario de 12:30 p.m. a 13:15 p.m.

[...] Los cambios en los horarios de trabajo antes descritos, serán acordados en conjunto con los trabajadores, aprobados por la Comisión y por el Ministerio de Trabajo".

Art. 33.- Vacaciones, "Todos los trabajadores al servicio de la Comisión tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales, al haber cumplido un año de servicio continuo en la Comisión y acreditar como mínimo doscientos (200) días trabajados.

Se exceptúa de la norma anterior cuando el incumplimiento se deba a motivos de accidente de trabajo".

Art. 37.- Aguinaldo, "Todos los trabajadores, empleados y de CEL, tendrán derecho a la prima en concepto de aguinaldo, de acuerdo a lo siguiente:
Para el personal que se le paga mensualmente, el aguinaldo será el equivalente al cien por ciento del salario ordinario básico correspondiente a un mes de servicio. Para los trabajadores con salarios por hora, el aguinaldo que le corresponde se obtendrá de multiplicar las 248 horas del mes por el salario básico ordinario por hora."

Art. 41.- Bonificación, "La Comisión pagara a sus trabajadores permanentes en el mes de junio de cada año, una bonificación equivalente al salario de un mes de salario básico, tomando como referencia el salario del mes de mayo del año respectivo, sin tomar en cuenta ninguna otra remuneración adicional."

CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA – CEL.
Contrato Individual de Trabajo No. H-0614-2007 de fecha 24 de septiembre de 2007, suscrito por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa CEL y la Jefe del Área de Salud, vigente durante el período verificado establece:

"...Estipula en el literal d) HORARIO DE TRABAJO: "El horario de trabajo será: Lunes a viernes de 11:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 4:00 P.M. A 6:00 P.M.

No excediendo de 44 horas diurnas o de 39 horas nocturnas la jornada semanal. Únicamente podrán ejecutarse trabajos extraordinarios cuando se reciba la orden de verificarlos dada la forma verbal o escrita por el patrono".

CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
La Cláusula Segunda, del Contrato No. 51/2016 del 4 de enero de 2016 suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Jefe de Clínica, prorrogado hasta el 31 de enero de 2017, según RESOLUCIÓN No. 1 del 3 de enero de 2017, establece que:

"La Contratista" se compromete a laborar durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo número 84 de las Disposiciones Generales de Presupuesto."

La Cláusula Segunda, del Contrato No. 104/2017 del 1 de febrero de 2017, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Jefe de Clínica, establece que:
"La Contratista" se compromete a laborar durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre del presente año, en jornada del 7:30 a.m. a 3:30 p.m. de acuerdo a lo establecido en el Artículo número 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos."

El Acuerdo Ejecutivo 2/AC-681/DV/2017, del Ministerio de Hacienda, emitido el 2 de junio de 2017, mediante el cual, establece:
"IV- Que a petición del Ministerio de obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de implementar horarios escalonados para el sector público, y demás, sugiere modificar el horario de entrada y salida de los estudiantes, y del comercio e industria, con el objeto de mejorar o agilizar el tráfico vehicular en el área metropolitana de San Salvador (AMSS) y en diferentes Municipios del país.

POR TANTO:
En atención a las consideraciones que anteceden y fundamentado en lo que al efecto estatuye el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

A) MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo número 1966 de fecha 21 de diciembre de 2016, ya relacionado, en el sentido de CAMBIAR EL HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PUBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA DE LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS A LAS DIECISEIS HORAS TREINTA MINUTOS; CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LOS RECORRIDOS ORIGEN-DESTINO.
B) CONFIRMASE el horario para toma de alimentos, de las doce horas a las doce horas cuarenta minutos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia el día diecisiete de julio de 2017, y sus efectos caducarán el día 31 de diciembre de este mismo año. (f) CECACERES, Ministerio de Hacienda."

El ACUERDO No. 1025, emitido por el Ministerio de Hacienda el 24 de julio de 2018, establece:
"En atención a las consideraciones que anteceden y fundamentado en la que al efecto estatuye el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, y previo a las consultas y avaluaciones que el caso amerita, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

A) CAMBIAR EL HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PUBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA COMPRENDIDA DE LAS SIETE HORAS TREINTA MINUTOS A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS.
B) CONFIRMASE el horario para toma de alimentos, de las doce horas a las doce horas cuarenta minutos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia el día siente de agosto de dos mil dieciocho, y sus efectos caducarán el día treinta y uno de diciembre de este mismo año."

La CLAUSULA SEGUNDA, del Contrato No. 35/2018 del 15 de enero de 2018, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la jefe de Clínica, establece que:
"La Empleada" se compromete a laborar durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, en jornada del 8:30 a.m. a 4:30 p.m. de acuerdo a lo establecido en el Artículo número 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos".

El Código Civil de El Salvador, Libro Cuarto de las Obligaciones en General y de los Contratos, TITULO I DEFINICIONES, establece:
"Art. 1308.- Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley".

"Art. 1309.- Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa".

"Art. 1310.- El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente".

La causa tiene su origen en lo siguiente:

La Jefe del Área de Salud no advirtió al contratante la CEL en este caso, que el horario establecido en el contrato que firmó con la CEL incluia horas que coincidían con sus servicios prestados como Jefa de la Clínica en el Ministerio de Hacienda de forma paralela con horarios coincidentes

En consecuencia, se produjeron los efectos siguientes:

La Jefe de la Clínica recibió un pago de US$53,092.41, derivados de servicios por horas laborales que no evidenció haber prestado a la CEL, debido a que al mismo tiempo tenía un contrato vigente por servicios con el Ministerio de Hacienda con el Cargo de Jefe de Clínica que también incluía las horas del Contrato con la CEL, existiendo incumplimiento a la cláusula contractual con CEL relacionada con el horario de trabajo, en el sentido que no podía prestar sus servicios en el mismo horario en dos lugares distintos, según lo regulado en el contrato firmado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe del Área de Salud de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, actuante en el período del 1/01/2017 al 26/09/2019, emitió respuesta a REF. DA4-739-8/2022 y manifestó lo siguiente:

"Que he recibido el oficio REF. DA4-739-8/2022 de fecha 23 de septiembre del corriente año, en la cual se me hace de conocimiento el borrador de informe de Auditoría Financiera a CEL durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y verificación del requerimiento del Tribunal de Ética respecto a personal institucional por el periodo del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018, y se me cita a reunión de lectura.

Atentamente solicito se valoren los siguientes elementos que respetuosamente considero modifican el referido Borrador de Informe:

1. SOBRE SALARIOS PAGADOS EN PRESUNTO HORARIO COINCIDENTE.

Se señala en el Borrador de informe que el período del 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2018 hubo coincidencia de horarios entre mis funciones en CEL y en el Ministerio de Hacienda.

Presento contratos de trabajo números 31/ 2015, 51/2016 y 104/2017 y 35/2018, suscritos con el Ministerio de Hacienda y presento la resolución de fecha tres de enero de dos mil diecisiete por medio de la cual se prorroga el contrato número 51/2016, con lo que se prueba que fui contratada como "MEDICO 6 Horas Diarias".

Esto implica, que podía cumplir las 6 horas contractualmente pactadas dentro de la jornada laboral del Ministerio de Hacienda, por lo que contaba dentro del lapso de ocho horas con dos horas disponibles/libres. Dicha flexibilidad en el horario y debido a la naturaleza de mis funciones era permitido por el Ministerio de Hacienda, tal como se evidencia en nota emitida el 27 de octubre de 2015 por el entonces Ministro de Hacienda en su literal c), que establece de una forma clara que por la naturaleza de mis funciones mi horario se distribuye entre la jornada ordinaria de trabajo de ocho horas, significa que las 6 horas podían desarrollarse dentro del lapso de 7.30 a 3.30.

Por ello, respetuosamente se considera el informe debe ser modificado, ya que el mismo parte de considerar el horario completo del Ministerio de Hacienda como aplicable a mi persona, cuando mi contrato era "MEDICO 6 Horas Diarias" que se podían desempeñar en cualquier horario.

Mi contrato individual de trabajo N.º H-0614-2007 con CEL, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, se plasmó el horario de: "lunes a viernes, de 11:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 4:00 P.M a 6:00 P.M.", desempeñándome inicialmente como Jefa de Área en el Área de Salud y Seguridad Ocupacional, y posteriormente como como Jefa de Área en el Área de Salud.

Ante ello, con la suscripción de los referidos contratos, la interrelación de los horarios antes señalado era la siguiente:

INSTITUCIÓN	MINISTERIO DE HACIENDA	CEL	CEL
HORARIO	6 horas entre 7:30 am y 3:30 pm	11am a la 1pm	4pm a las 6pm
IMPLICACIONES	Las 6 horas contractualmente pactadas se podían cumplir en cualquier horario dentro de la jornada completa, de 8 horas de 7:30 am a 3:30 pm, dejando dos horas disponibles de la misma.	Este horario coincide con el lapso que tenía disponible/libre en el horario de jornada del Ministerio de Hacienda, ***sin que existiese por ende incompatibilidad, coincidencia o duplicidad entre ambos.***	Este horario se encontraba ***fuera de jornada del Ministerio de Hacienda, sin que existiese por ende incompatibilidad, coincidencia o duplicidad entre ambos.***

Como se aprecia, no existia coincidencia, duplicidad o incompatibilidad entre los horarios contractualmente pactados, ya que la primera jornada de trabajo en CEL era de dos horas, con lo cual coincidía con el lapso de dos horas que tenía disponible/libre en el horario de jornada del Ministerio de Hacienda, sin que existiese por ende incompatibilidad, coincidencia o duplicidad. Asimismo, la segunda jornada en CEL de 4pm a 6pm se encontraba fuera de la jornada de 7:30 a 3:30pm en el Ministerio de Hacienda, con lo cual tampoco existía incompatibilidad, coincidencia o duplicidad. La misma explicación aplica para los meses del año 2018: sumado a ello, es relevante que cualquier lapso de tiempo quedaba compensado con horas extraordinarias en horas nocturnas, fines de semana, vacaciones, días feriados, es decir laboré hasta en exceso de lo que me correspondía sin devengar ni un centavo en concepto de horas extras, viáticos, transporte y ningún otro beneficio, tal como más adelante lo demostraré, en atención a la ***naturaleza de mis servicios médicos***, los cuales no pueden ni deben adecuarse a un horario determinado, sino cuando se requieren por los más de 600 empleados activos de CEL, los pensionados y sus respectivos beneficiarios al presentar alguna enfermedad, accidente, molestia y cualquier otra causa que requieras atención médica. Para respaldar lo anterior presento como anexo nota de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrita por la Coordinadora Administrativa Financiera de CEL.

No omito manifestar que, respecto a las marcaciones, es necesario enfatizar que en el Ministerio de Hacienda éstas ***reflejaban la jornada única en la institución, es decir, solamente registraba la entrada al inicio de la jornada y la salida en la finalización de la misma, no así las salidas y regresos que pudiesen darse dentro de esa jornada única.*** Precisamente, era esa salida dentro de la jornada de 8 horas ***-a lo cual contractualmente tenía derecho ya que, como se ha señalado, el período a cumplir conforme a contrato era de 6 horas, y no las 8 horas de la jornada completa-*** lapso en el cual se cumplía el horario de 11am a 1pm en CEL. Este elemento no se ha valorado en el informe que respetuosamente considero debe ser modificado.

Como prueba del funcionamiento del sistema de marcación en el Ministerio de Hacienda, en el oficio del 23 de diciembre 2015 referencia DGEA/DM 536/2015 suscrito por el entonces Viceministro de Hacienda se establece entre otros puntos: ***"Es importante aclarar, que, dado que el Sistema de Marcación ha sido designado para registrar las marcaciones de jornada única, solamente se muestra en el Reporte una entrada y una salida"***. Ante solicitud presentada a la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Hacienda, en la cual se hace constar que los dispositivos biométricos para el registro de asistencia de entradas y salidas de junio 2015 a septiembre de 2018 registraban marcaciones por huella dactilar y/o palma de la mano.

Es relevante advertir, que el sistema de marcación del Ministerio no permitia registro de salidas y entradas durante la jornada, es decir, como las que se dieron en el horario de 11am a 1pm, no obstante, y en virtud que mi contrato establece únicamente 6 horas laborales, dentro del horario de 7:30 am, a 3:30 pm, tenía derecho a una disposición de 2 horas diarias para cubrir mis compromisos con CEL.

Por su parte en CEL, el control de asistencia no se realizaba por marcación, pero se contaba con mecanismos expresos de control. Así, según constancia de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno suscrita por la Coordinadora Administrativa Financiera de CEL en respuesta al oficio 183-A-18-CEL, se indica el horario de trabajo, siendo éste de lunes a viernes, de las once a las trece horas y de las dieciséis a las dieciocho horas, sin sufrir modificación. A la misma se anexa un cuadro con las actividades realizadas en dicho período, fecha y hora, en el cual es relevante advertir que se consignó:

- Que en varias de las actividades realizadas se indica como lugar de desarrollo las Oficinas Centrales y "hospitales de la red de proveedores de CEL.
- Se indica que los procedimientos médicos quirúrgicos en el periodo cuestionado se realizaban en los Hospitales de la Red de Proveedores de CEL; en "Horas nocturnas e incluso en fines de semana en casos de emergencia".
- Dicho horario extraordinario se repite en otras actividades tales como: Mantener registros y gestiones estadísticas, procedimientos médicos quirúrgicos autorizados, opiniones emitidas en relación a proveedores de servicios de salud, recetas extendidas, exámenes de laboratorio, incapacidades.
- Como dato relevante se menciona en el periodo 1,103 visitas a pacientes ingresados en los hospitales de la red, con funciones en horas nocturnas y fines de semana en casos necesarios.

Lo anterior es prueba relevante, suficiente, competente y pertinente no solo del cumplimiento del horario pactado, sino, que sumado a ello se solicitaban y brindaban servicios en horarios extraordinarios en exceso a las horas contratadas.

Se adjunta también informe suscrito por la Gerente de Desarrollo Humano de CEL, en respuesta a Oficio relativo a indicar la relación laboral de la suscrita doctora con CEL, el cargo ejercido en la misma, el horario de trabajo, el mecanismo de control de asistencia e ingresos percibidos, en el cual se menciona como "Mecanismo de control: reunión con la jefatura inmediata y localización a través del móvil".

Asimismo, constan en mi expediente hojas de resumen de los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño correspondientes a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, lo cual abona a establecer que se compareció a las jornadas en la institución y se cumplieron las obligaciones y las metas. Lo cual además de establecer que se compareció a las jornadas de la institución y se cumplieron las metas respectivas se prueba la eficiencia, eficacia, efectividad y responsabilidad con la que desarrolle mis actividades laborales, lo cual constituye prueba innegable de mi comparecencia y cumplimiento de metas en CEL.

Sumado a ello, se presenta como anexo nota de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrita por la Coordinadora Administrativa Financiera de CEL, en la cual, ante consulta que realicé sobre el cumplimiento de horarios, se señala que en el período comprendido del 15 de junio de 2015 al 26 de septiembre de 2018: "Entre las funciones que desarrolló [redacted] en el período comprendido del 15 de junio de 2015 al 26 de septiembre de 2018, se encuentran las visitas realizadas a los diferentes centros médicos hospitalarios inscritos en la red de médicos de CEL, ***actividades que realizó en horarios extraordinarios con la finalidad de cumplir con las horas pactadas contractualmente***".

Otras pruebas contundentes con la que demuestro que laboré para la Comisión es:

- Informe emitido por el Jefe de la Unidad de informática que contiene a manera de ejemplo algunos de los correos electrónicos que muestran el desarrollo de mis actividades.
- Informe de una gran cantidad de registros de llamadas de entradas y salidas del móvil institucional asignado a mi persona por parte de la Comisión, con lo que pruebo mis actividades laborales y además la atención diligente a las necesidades de salud de los empleados de CEL, pensionados y beneficiarios. Asimismo, pruebo que mis actividades laborales no eran únicamente en el horario establecido, sino a la hora que demandaron el servicio.

- Evaluaciones del desempeño y capacitaciones recibidas en 2017-2018.
- Resumen de informes de actividades ejecutadas en los años 2017-2018 en la Comisión.
- Ingresos hospitalarios atendidos por mi persona.
- Registro de sistemas de consultas de emergencia en Hospitalizaciones.

Todo lo anterior **(ANEXO 1)**, es prueba relevante, suficiente, competente y pertinente de ***la comparecencia a CEL y el cumplimiento de las jornadas semanales pactadas,*** denotando que no hubo incumplimiento ni incompatibilidad con el horario del Ministerio de Hacienda, y que no ha existido ningún incumplimiento, por el contrario, se prueba que laboré en exceso a mis obligaciones laborales.

En sus comentarios los auditores han expresado: *"La condición se mantiene debido a que la Jefe del Área de Salud de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), suscribió contrato en el cual, acepta obligaciones entre las partes, una de ellas, el cumplimiento del horario de trabajo establecido para los servicios contratados, que no evidenció haber cumplido y tampoco documento servicios prestados en dicho horario."*

Al respecto, debo manifestarles que tal como lo he demostrado, el horario de trabajo si lo he cumplido; *Debo aclarar que tanto en el horario de 11:00 am a 1:00 pm, como en el horario de 4:00 pm a 6:00 pm mi trabajo se realizaba no solamente en la oficina central, sino que también fuera de la sede, tal como lo he explicado y que demuestro con los documentos que adjunto; por lo que al realizar el trabajo fuera de la sede central, no es posible realizar marcaciones de asistencia en sistema biométrico, tal como lo hacen los auditores de la Corte de Cuentas de la República cuando realizan su trabajo fuera de la sede central; sin embargo si es posible demostrar el trabajo realizado; y en mi caso además de haberlo explicado lo demuestro con los documentos anexos que presento.*

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:
ANEXO 2:
Copia de contratos suscritos con el Ministerio de Hacienda, donde se establece "MEDICO 6 Horas Diarias" y contrato suscrito con CEL, con lo que se prueba que no coinciden los horarios establecidos.

ANEXO 3:
Copia de oficio del 23 de diciembre 2015 referencia DGEA/DM 536/2015 suscrito por el entonces Viceministro de Hacienda y resolución del veinte de enero de 2022 emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Hacienda, con lo que se prueba que las marcaciones reflejaban únicamente entradas y salidas y no las salidas y regresos intermedios, no obstante he probado la realización de mis actividades laborales de 11 am a 1 pm y de 4 pm a 6 pm, en horas nocturnas e incluso hasta fines de semana, asuetos y vacaciones.

ANEXO 4:
Nota de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por la Coordinadora Administrativa Financiera de CEL en respuesta al oficio 183-A-18-CEL, en la cual se indica el horario de trabajo de lunes a viernes, de las once a las trece horas y de las dieciséis a las dieciocho horas en el período cuestionado, sin sufrir modificación, y lleva como anexo un cuadro con las actividades realizadas por mi persona, en dicho período, fecha y hora, en el cual es relevante advertir que se consignó que varias de las actividades realizadas se indica como lugar de desarrollo las Oficinas Centrales y "hospitales de la red de proveedores de CEL" y que el período cuestionado se indica

trabajaba en los hospitales de la Red de proveedores de CEL, incluso en "Horas nocturnas y fines de semana en casos de emergencia". Dicho horario extraordinario se repite en varias actividades. Con lo anterior se prueba que las actividades no debían realizarse únicamente en las Oficinas de CEL, sino también en los Hospitales, lo que no ha sido tomado en cuenta por el Auditor.

Todo lo anterior, es prueba sólida e idónea de ***la comparecencia a CEL y el cumplimiento de las jornadas semanales pactadas,*** denotando que no hubo incumplimiento ni incompatibilidad con el horario del Ministerio de Hacienda, y que no ha existido ningún incumplimiento.

ANEXO 5:
Copia de Informe suscrito por la Gerente de Desarrollo Humano de CEL, de fecha 28 de agosto de 2019, en respuesta a Oficio relativo a indicar la relación laboral de la suscrita doctora con esa institución, el cargo ejercido en la misma, el horario de trabajo, el mecanismo de control de asistencia e ingresos percibidos. En el mismo se menciona como "***Mecanismo de control: reunión con la jefatura inmediata y localización a través del móvil***".

ANEXO 6:
Copia de Nota de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrita por la Coordinadora Administrativa Financiera de CEL, en la cual se señala que en el período comprendido del 15 de junio de 2015 al 26 de septiembre de 2018: "Entre de las funciones que desarrolló la señora de Rodríguez en el período comprendido del 15 de junio de 2015 al 26 de septiembre de 2018, se encuentran las visitas realizadas a los diferentes centros médicos hospitalarios inscritos en la red de médicos de CEL, ***actividades que realizó en horarios extraordinarios y en exceso con la finalidad de cumplir con las horas pactadas contractualmente***"

Todo lo anterior, es prueba sólida e idónea del ***cumplimiento de las jornadas semanales pactadas,*** denotando que no hubo incumplimiento ni incompatibilidad.

Por otra parte, es importante advertir, que, al proceso iniciado por el Tribunal de Ética Gubernamental, se ha presentado demanda ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla Departamento de la Libertad, por tanto, no está firme, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Constitución de la Republica debe operar la presunción de inocencia a mi favor. En **ANEXO 7** se agrega copia de boleta de presentación y de la admisión de la demanda de las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

Los documentos que presento, constituyen instrumentos públicos, en virtud que han sido expedidos por autoridad o funcionarios públicos en el ejercicio de su función, por tanto, es prueba fehaciente que laboré para CEL, contrario a los hechos que se me atribuyen en el borrador de informe, por lo que solicito que estos sean desestimados.

El artículo 9 de la Constitución de la República establece: "***Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución***...", y tal y como lo he probado con abundante evidencia, realice mis labores hasta en exceso de lo que me correspondía. En ese sentido, esa Dirección de Auditoría se encuentra imposibilitada de mantener el presunto hallazgo, especialmente el atributo Efecto.

Ante ello respetuosamente solicito:
1) Se tenga por agregado el presente escrito y la documentación presentada;

2) Se desvanezca el presunto hallazgo y se modifique el borrador de informe."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefe del Área de Salud, en nota sin referencia de fecha 14 de octubre de 2022, emitió respuesta a nota con REF. DA4-739-8/2022, después de analizar y verificar la documentación proporcionada por la Jefe del Área de Salud posterior a Lectura de Borrador de Informe la condición se mantiene en razón de lo siguiente:

Los contratos son documentos que establecen derechos y obligaciones para las partes, por lo tanto, cuando la Jefe del Área de Salud firmó Contrato Individual de Trabajo No. H-0614-2007 con la CEL, según la Cláusula a) CLASE DE TRABAJO O SERVICIOS. El Trabajador se obliga a prestar sus servicios a CEL como JEFE DE AREA. Además de las obligaciones que le impongan las leyes laborales y sus reglamentos; [...], tendrá como obligaciones propias a su cargo las que se describen en anexo [...]. El trabajador no devengará ninguna cantidad de dinero, como honorarios o en cualquier otro concepto, por los servicios que preste a CEL, en concepto de visitas a pacientes ingresados en clínicas y hospitales, atención de emergencias a pacientes en hora fuera del horario establecido, así como las visitas periódicas a las clínicas médicas de Centrales Hidroeléctricas, pues estos se entienden remunerados dentro de su salario mensual estipulado en la cláusula e) de este contrato.

En la Cláusula c) LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. El Trabajador prestará sus servicios en UNIDAD DE DESARROLLO HUMANO. El lugar de prestación de los servicios podrá ser rotativo en los diferentes establecimientos que CEL tenga en el departamento de San Salvador, o en otros que existan o se establecieren en el interior del país. [...]

Cláusula d) HORARIO DE TRABAJO. El horario de trabajo será: lunes a viernes de 11:00 A.M. a 1:00 P.M y de 4:00 P.M. a 6:00 P.M.

Además, de acuerdo a documento del 14 de septiembre de 2011, respecto a Exoneración de Marcación de Asistencia de conformidad al Artículo 17 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Director Ejecutivo, indica en observaciones de ANEXO No. 1, para la Jefe del Área de Salud ratifica que el Contrato incluye la jornada de 4 horas en Oficina Central y además atender a cualquier hora fuera del horario establecido, visitas hospitalarias y llamadas a emergencia en hospitales como compromiso de los servicios contratados, remunerados en el salario mensual convenido, lo cual, desvirtúa el comentario de la jefe del Área de Salud que no eran reconocidos los servicios fuera del horario establecido.

Respecto a la nota que hace referencia la Jefa del Área de Salud de fecha 27 de octubre de 2015 que fue suscrita por el Ministro de Hacienda en su literal c) que textualmente dice: "Por la naturaleza de sus funciones su horario se distribuye entre la jornada ordinaria de trabajo de este Ministerio, el cual es de las 7:30 a.m. a las 3:30 p.m., aunque en ocasiones su marcación de salida es posterior a la 3:30 p.m., no reflejándose en su expediente laboral salidas constantes e injustificadas de su jornada ordinaria en dicho Ministerio. El contexto anterior, no expresa flexibilidad que como Jefe de Clínica del Ministerio podía retirarse durante dos horas de lunes a viernes para cumplir con el horario convenido con la CEL, en su defecto existe coherencia con el control de marcaje de dicho Ministerio, el cual refleja la entrada y salida de la jornada ordinaria establecida según el contrato.

Adicionalmente en los contratos suscritos entre la Doctora y el Ministerio de Hacienda No. 51/2016, 104/2017 y 35/2018 por la Dra., como "MEDICO 6 Horas Diarias, en la CLAUSULA PRIMERA: "La

Contratista" se compromete a prestar sus servicios en la **Secretaria de Estado**, desempeñando el cargo funcional de JEFE DE CLINICA, con cargo nominal de **Jefe de Clinica (MEDICO 6 Horas Diarias)**, [...]

CLAUSULA SEGUNDA: "La Empleada" se compromete a laborar durante el periodo de tiempo comprendido del **1 de enero al 31 de diciembre del presente año**, en la jornada de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

CLAUSULA TERCERA: "La Empleada" manifiesta que no se encuentra dentro de las incompatibilidades señaladas en el Artículo 95, ordinal 12° de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Como parte de nuestros procedimientos de auditoría se analizó la información proporcionada por el Ministerio de Hacienda, consignada en la denuncia, según INFORME DE RESPUESTA A OFICIO No. 500 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019, emitido por el Ministerio de Hacienda. El horario de Trabajo es de Seis horas diarias entre las 7:30 a.m. y 3:30 p.m. de lunes a viernes, exceptuando el periodo comprendido del 17 de julio de 2017 al 6 de agosto de 2018, en el cual debían realizarse entre las 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; por motivo de que ese era el horario laboral de los empleados del Ministerio de Hacienda en dicho periodo, según Acuerdo No. 681 del 2 de julio de 2017 y Acuerdo No. 1025 del 24 de julio de 2018.

Es importante mencionar que en los comentarios presentados al equipo auditor la jefe de la Clínica no informó y omitió sobre el cambio de horario realizado por el Ministerio de Hacienda, por coincidir en 30 minutos entre las 4:00 a 4:30 p.m. con el horario convenido con la Comisión, lo cual desvirtúa la afirmación que no existe coincidencia de horarios.

Respecto, al argumento de la Jefe de Clínica que fue contratada como **"MEDICO 6 Horas Diarias"** en el Ministerio de Hacienda. Implica, que podía cumplir las 6 horas contractualmente pactadas dentro de la jornada laboral del Ministerio de Hacienda, por lo que contaba dentro del lapso de 8 horas con dos horas disponibles/libres. Dicha flexibilidad en el horario y debido a la naturaleza de mis funciones era permitido por el Ministerio de Hacienda, tal como se evidencia en nota emitida el 27 de octubre de 2015 por el Ministro de Hacienda en su literal c), que establece de una forma clara que "por la naturaleza de mis funciones mi horario se distribuye entre la jornada ordinaria de trabajo de ocho horas, significa que las 6 horas podían desarrollarse dentro del lapso de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.".

En relación a su comentario, el ordinal 12°, inciso segundo, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, establece que: "Los facultativos que no tengan cargo a tiempo completo en el Gobierno Central o en Instituciones Oficiales Autónomas, podrá trabajar en Centros Asistenciales o en dependencias que requieran sus servicios, en el desempeño de no más de tres cargos propios de su profesión, siempre que el tiempo requerido para el desempeño de tales cargos no exceda de dos horas diarias. Podrán, además, dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador; pero en este caso no podrán distraer en la atención de dicha enseñanza, ninguna porción del tiempo señalado a sus otros cargos".

La normativa aplicable le otorga el derecho de suscribir otro cargo propio a su profesión, siempre que el tiempo requerido para el desempeño de dicho cargo no exceda de dos horas diarias. Podrá, además, dedicar hasta dos horas diarias a la enseñanza en la Universidad de El Salvador; pero en

este caso no podrá distraer en la atención de dicha enseñanza, ninguna porción de tiempo señalado a sus otros cargos; Por lo tanto, en el caso examinado determinamos limitantes para comprobar la asistencia y permanencia de la Jefe del Área de Salud en el horario de 11: 00 a.m. a las 1:00 p.m. de lunes a viernes, convenido con la Comisión, que a continuación detallamos:

1. No se evidenció control de asistencia y permanencia de las 4 horas para prestación de sus servicios en la Oficina Central a la CEL.

2. Analizamos la información obtenida como parte de nuestros procedimientos del Ministerio de Hacienda y validamos que en el Sistema Control de Personal – Listado de Marcaciones, la Jefe del Área de Salud de CEL, sí asistió y permaneció como Jefe de Clínica durante la jornada ordinaria establecida en el Ministerio de Hacienda, por lo que en dicha institución si documenta su permanencia.

3. No se evidenció que la Jefe del Área de Salud informó a la CEL, el cambio de horario del Ministerio de Hacienda, del 17 de julio de 2017 al 06 de agosto de 2018 de lunes a viernes, en el cual, la jornada de trabajo la realizó entre las 8:30 a.m. a las 4:30 p.m., tampoco se evidencia la modificación al contrato de trabajo en la cláusula d) de horario de trabajo de la Comisión.

Según el cuadro de horarios presentado por la Jefe del Área de Salud según contratos suscritos con ambas instituciones, omite descontar el tiempo de trasladarse de una institución a la otra y viceversa; Así como también, el cambio de horario de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. realizado por el Ministerio de Hacienda desde el 17 de julio de 2017 al 06 de agosto de 2018, que ocasiono la coincidencia de treinta minutos con el horario convenido con la CEL del lunes a viernes de 4:00 p.m. a 6:00 p.m.

La evidencia presentada en el Anexo 1, citada y proporcionada por la jefa de clínica fue revisada y analizada comprendemos es el método y el producto resultante del cargo para el cual fue contratada, pero que en ningún momento ha sido observado.

Además, la información proporcionada por dicho Ministerio sobre el registro de marcaje no revela la salida y entrada de la Dra., durante la jornada de 8 horas de lunes a viernes, que coadyuven a comprobar que en el horario convenido con CEL de las 11:00 a.m. a 1:00 p.m., explique que no permaneció en el Ministerio.

En cuanto a los argumentos de la Jefe del Área de Salud en Anexo 4, que no se ha valorado y tomado en cuenta las actividades fuera del horario pactado, es oportuno indicar que es loable el esfuerzo incondicional para ejercer el trabajo de médico; sin embargo, la Cláusula a) y c) del contrato encierra a lo que se comprometió por los servicios contratados con la CEL y que detalla muy bien, los cuales fueron remunerados con el salario mensual establecido en la cláusula e) del mismo contrato.

Cabe mencionar que la evidencia presentada por la jefe de clínica a esta condición para superar la observación, constituye en base de datos en hoja de cálculo Excel que detalla los correos electrónicos institucionales, sin embargo, esta base de datos no se considera confiable debido a que el contenido de la misma puede ser modificado, eliminado o adicionado tampoco especifica el contenido de cada campo, y, demuestra únicamente que la Jefe del Área de Salud posee un correo

electrónico institucional asignado por la CEL, por lo que esto no documenta su asistencia y permanencia en la Comisión.

Asimismo, también presentó como evidencia informe de registros de llamadas de entradas y salidas del móvil institucional asignado a la jefa del Área de Salud de CEL con la compañía [redacted] no obstante, dicho detalle únicamente presenta números telefónicos, fechas y tiempos de llamadas las que no se pueden vincular con números de teléfono específicos de los empleados pensionados y beneficiarios de CEL, debido a que el detalle no presenta titulares de las líneas de teléfono por lo que tampoco evidencia su asistencia y permanencia en la Comisión, con respecto a las evaluaciones de desempeño y capacitaciones que presenta, corresponden a un proceso interno institucional de fechas específicas, documentación que no certifica evidenciar la asistencia y permanencia en la CEL.

Del resumen de informe de actividades ejecutadas en los años 2017-2018 en la Comisión, se verificó el documento que, según el Manual de Descriptor del Puesto, es una función administrativa que como jefe del Área de Salud le corresponde realizar, pero para nuestro procedimiento no es evidencia para establecer la asistencia y permanencia en la Comisión.

Respecto, al Reporte de Ingresos Hospitalarios y Registro de Sistema de Consultas de Emergencia en Hospitalizaciones atendidas por la jefe del Área de Salud, que hace referencia en Anexo 1, según nuestro análisis son parte de sus actividades para las que fue contratada según cláusula a) del Contrato No. H-0614-2007 suscrito con CEL, actividad que debía realizarse cuando el servicio lo requería.

Por lo que la condición se mantiene para la jefe del Área de Salud, ya que no documentó el tiempo de servicio establecido en cláusula contractual de horario de trabajo, tampoco evidenció que comunicó la existencia del contrato con el Ministerio de Hacienda de forma paralela y sus modificaciones, afín de guardar relación con el contrato No. H-0614-2007 suscrito con CEL.

Cabe mencionar que esta verificación, corresponde al seguimiento de Resolución emitida por el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), sobre expediente No. 183-A-18, respecto a denuncia de la Jefe del Área de Salud durante el periodo examinado.

Al respecto, la Jefe del Área de Salud, en sus argumentos manifestó que al proceso iniciado por el Tribunal de Ética Gubernamental No. 183-A-18, del cual, emitió resolución y envió oficio No. 771 del 17 de septiembre de 2021 a la Corte de Cuentas de la República para el seguimiento correspondiente, presentó demanda ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla Departamento de la Libertad.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

5.1. Informes de Auditoria Interna

Se analizaron 2 informes de Auditoría Interna que incluyen aspectos financieros; 9 informes de exámenes especiales y 5 informes de auditorías de gestión y 1 informe de seguimiento, correspondiente al período auditado, los cuales no contienen hallazgos para incorporar al presente Informe de Auditoría.

5.2. Informes de Firmas Privadas de Auditoria

Se analizaron los informes de Auditoria Externa y Auditoria Fiscal a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, los cuales no contienen hallazgos a ser analizados e incorporados en el presente Informe de auditoria.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, fue emitido el 14 de diciembre de 2021 por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, el seguimiento se realizará hasta la siguiente auditoría, ya que el plazo para la implementación de las recomendaciones ha sido mínimo.

7. ANEXOS

ESTADOS FINANCIEROS

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

CUADROS ANEXOS DE HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- Anexo N° 1: Incompatibilidad por coincidencia de horarios entre la CEL y el Ministerio de Hacienda.
- Anexo N° 2: Pago de salarios y prestaciones de tiempo que coincide con horario de Ministerio de Hacienda, y que no evidencio su prestación de servicios con la CEL.

ANEXOS

CUADROS ANEXOS DE HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Anexo No. 1

- Incompatibilidad por coincidencia de horarios entre la CEL y el Ministerio de Hacienda.

CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO VIGENTES AL 01/01/17			
CONCEPTO	**CEL**	**MINISTERIO DE HACIENDA**	**DIFERENCIAS**
Fecha de Contratación	24 de septiembre de 2007	18 de abril de 1996	
Número de Contrato	H-0614-2007	51/2016, 104/2017 y 35/2018	
Fecha de contrato	Desde el 24/9/07 por Tiempo Indefinido	4 ene. 2016, 1 feb. 2017 y 15 ene. 2018	Diferente plazo de contrato
Cargo Funcional	Jefe de Área de Salud	Jefe de Clínica	Similares funciones
Cargo Nominal	Jefe de Área de Salud	Jefe de Clínica	
	(MEDICO 4 horas diarias)	(MEDICO 6 horas diarias)	2 horas diarias menos en CEL
Horario de trabajo	De 11:00 a.m. a 1:00 p.m. y	De 7:30 a.m. a 15:30 p.m.	Coinciden y se traslapan horarios
	De 4:00 p.m. a 6:00 p.m.	Del 17/07/17 al 06/08/18	
		De 8:30 a.m. a 16:30 p.m.	
		Del 07/08 al 26/09/18*	
		De 7:30 a.m. a 15:30 p.m.	
Salario devengando mensual	$3,340.00	$1,339.00	Diferencia en Salario de $2,001.00
Salario devengado por hora	$27.83	$7.44	Variación por hora $20.39
Prórroga de Contrato		Del 01/01 al 28/02/17	
Resolución No. 1		Del 3/1/2017	
*** Cambio de horario. Acuerdo No. 681 del 2 de junio de 2017 y Acuerdo No. 1025 del 24 de julio de 2018**			

Anexo No. 2

- Pago de salarios y prestaciones de tiempo que coincide con horario de Ministerio de Hacienda, y que no evidencio su prestación de servicios con la CEL.

MARCACION DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 [redacted]

Cargo: Jefe de Area de Salud

Mes	Horario de Trabajo Contrato CEL			Monto US$		
	Horario 1 11:00 a.m. a 1:00 p.m.	Horario 2 4:00 a.m. a 6:00 p.m.	Total Horas	Horario 1	Horario 2	Total
Año 2017						
Tiempo de Turno 1, traslapado con horario del Ministerio de Hacienda y horas de Turno 2 que permaneció en M. de Hacienda						
Enero	42.00	0.25	42.25	$ 1,670.00	$ 5.10	$ 1,675.10
Febrero	40.00	2.00	42.00	$ 1,670.00	$ 55.67	$ 1,725.67
Marzo	46.00		46.00	$ 1,670.00		$ 1,670.00
Abril	28.00	1.50	29.50	$ 1,670.00	$ 41.75	$ 1,711.75
Mayo	42.00		42.00	$ 1,670.00		$ 1,670.00
Junio	44.00		44.00	$ 1,670.00		$ 1,670.00
Julio	42.00	10.00	52.00	$ 1,670.00	$ 203.94	$ 1,873.94
Agosto	38.00	6.50	44.50	$ 1,670.00	$ 180.92	$ 1,850.92
Septiembre	42.00	10.25	52.25	$ 1,670.00	$ 285.29	$ 1,955.29
Octubre	44.00	13.25	57.25	$ 1,670.00	$ 368.79	$ 2,038.79
Noviembre	14.00		14.00	$ 556.67		$ 556.67
Diciembre	32.00	4.50	36.50	$ 1,670.00	$ 125.25	$ 1,795.25
Subtotal	**454.00**	**48.25**	**502.25**	**$ 18,926.67**	**$ 1,266.71**	**$ 20,193.38**
Bonificación						$ 3,340.00
Vacación						$ 2,226.68
Recargo por Vacación						$ 2,226.68
Aguinaldo						$ 3,340.00
Total año 2017						**$ 31,326.74**
Año 2018						
Tiempo de Turno 1, traslapado con horario del Ministerio de Hacienda y horas de Turno 2 que permaneció en M. Hacienda						
Enero	42.00	18.50	60.50	$ 1,670.00	$ 514.92	$ 2,184.92
Febrero	40.00	22.00	62.00	$ 1,670.00	$ 612.33	$ 2,282.33
Marzo	34.00	19.25	53.25	$ 1,670.00	$ 535.79	$ 2,205.79
Abril	40.00	21.75	61.75	$ 1,670.00	$ 605.38	$ 2,275.38
Mayo	42.00	19.00	61.00	$ 1,670.00	$ 528.83	$ 2,198.83
Junio	42.00	10.75	52.75	$ 1,670.00	$ 299.21	$ 1,969.21
Julio	44.00	13.25	57.25	$ 1,670.00	$ 368.79	$ 2,038.79
Agosto	36.00	1.25	39.25	$ 1,670.00	$ 34.79	$ 1,704.79
Septiembre	36.00	0.25	36.25	$ 1,556.67	$ 6.96	$ 1,563.63
Subtotal	**396.00**	**126.00**	**484.00**	**$ 14,918.67**	**$ 3,507.00**	**$ 18,425.67**
Bonificación						$ 3,340.00
Total año 2018						**$ 21,765.67**
Total						**$ 53,092.41**
Acumulado de Salarios y Prestaciones						
Salarios						$ 38,619.05
Bonificación						$ 6,680.00
Vacación						$ 2,226.68
Recargo por Vacación						$ 2,226.68
Aguinaldo						$ 3,340.00
Total						**$ 53,092.41**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.